



BOLETÍN TRIBUTARIO - 047

JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

- 1. LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR LOS CONTRIBUYENTES PARA ACCEDER A LAS FACILIDADES DE PAGO FUNGEN COMO RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PERO NO CONSTITUYEN EL PAGO MISMO Y, POR ESO, NO ES DABLE AFIRMAR QUE POR EL HECHO DE HABER OTORGADO UNA GARANTÍA SUFICIENTE DEBE ENTENDERSE PAGADA LA DEUDA**

Precisa la Sala que si así fuera, no sería necesaria la facilidad de pago. Bastaría que la autoridad tributaria recibiera en dación en pago los bienes ofrecidos para dar por cumplida la obligación. La parte actora desconoce que la norma que consagraba la facultad de la administración tributaria para recibir los bienes en dación de pago fue derogada por la Ley 633 de 2000. **(Sentencia del 9 de febrero de 2012, expediente 17721).**

- 2. LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO NO SE CONFIGURA POR LA FALSA MOTIVACIÓN, SINO POR LA FALTA DE MOTIVACIÓN, CAUSAL QUE DA LUGAR A LA NULIDAD POR EXPEDICIÓN DE FORMA IRREGULAR DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

La Sala puntualizó que la falsa motivación es una causal autónoma que se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. **(Sentencia del 2 de febrero de 2012, expediente 17490).**

- 3. REITERA QUE LOS PAGOS PROVENIENTES DE LA RELACIÓN LABORAL QUE NO CONSTITUYEN SALARIO NO HACEN PARTE DE LA BASE PARA DETERMINAR LOS APORTES PARAFISCALES Y POR TANTO PARA ELLOS NO ES APLICABLE LA LIMITACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO**



108 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, PARA QUE SEAN DEDUCIBLES DE LA RENTA DEL CONTRIBUYENTE.

La Sala aclaró que estas erogaciones son aquellas pagadas al trabajador de manera ocasional y por mera liberalidad del empleador; las que se dirigen al desempeño de las funciones del empleado, sin incrementar su patrimonio; las prestaciones sociales, y aquellos beneficios extralegales o pagos en especie en los que se haya pactado expresamente que no constituyen salario. **(Sentencia del 26 de enero de 2012, expediente 17151).**

4. **LAS PENSIONES ANTICIPADAS QUE SE OTORGAN EN VIRTUD DE PLANES DE RETIRO NO HACEN PARTE DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CONSAGRADO EN LA LEY 100 DE 1993 Y, EN CONSECUENCIA, SON OBJETO DE GRAVAMEN TRIBUTARIO, ASÍ MISMO DE LAS RESPECTIVAS RETENCIONES EN LA FUENTE EN LOS TÉRMINOS LEGALES. (Sentencia del 16 de diciembre de 2011, expediente 17455).**
5. **CONFIRMA NULIDAD DE LOS ARTÍCULOS 181-3 Y 202 DEL ACUERDO 022 DE 2004, EXPEDIDO POR EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA (DECLARACIÓN BIMESTRAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO)**

La Sala señaló que el acto demandado conserva, en esencia, las disposiciones anuladas mediante Sentencia del 26 de julio de 2007, esto es, reproduce exactamente la norma que ha sido excluida del ordenamiento jurídico por cuanto su contenido no se ajustaba a la ley. **(Sentencia del 5 de diciembre de 2011, expediente 18398).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

26 de marzo de 2012